



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA

TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO: JUDITH MERCEDES RESTREPO LAFAURIE C.C. N° 32.702.030
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00194-00.
FECHA: 01/09/2023

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 contra JUDITH MERCEDES RESTREPO LAFAURIE C.C. N° 32.702.030 para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$198.260.094,66), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 05725256500121737 y las cuotas causadas no pagadas. -

b) INTERESES:

Intereses remuneratorios de las cuotas causadas no pagadas la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$37.872.600,18).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUROS:

Por concepto de seguros de las cuotas causadas no pagadas DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.982.298,97).

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

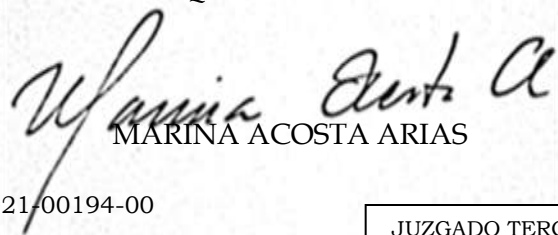
4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo de los derechos de propiedad que le corresponden al demandado JUDITH MERCEDES RESTREPO LAFAURIE C.C. N° 32.702.030 del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana DIAGONAL 10 N° 22BIS - 163 apartamento 201 torre B reserva de upar conjunto residencial granadillo debidamente registrado con folio de matrícula N° 190-165078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública N° 5811 del 21 de diciembre del 2017 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Ofíciase.

6.- Ofíciase a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

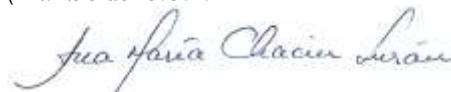
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00194-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.050 Hoy04/09/2023 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria